

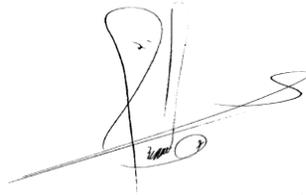
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez el contenido de la documentación aproximada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), en la que se refleja la inscripción del embargo en el bien inmueble perseguido a través de esta ejecución.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 20 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0637. -
"EJECUTIVO ACCIÓN REAL" - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S. -
RADICACIÓN NRO. 2023-00443-00.-
DEMANDANTE: "BANCOLOMBIA S.A."
DEMANDADA: CRISTINA ISABEL MENESES OSSA
(DECRETA SECUESTRO INMUEBLE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinte (20) de marzo de dos milo veinticuatro (2024)

Habida cuenta la instrumentación aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, obrante en el cuaderno 2 digital, de la cual se colige la **inscripción del embargo** previo en el inmueble que le pertenece a la obligada **CRISTINA ISABEL MENESES OSSA**, otrora decretado por el Despacho al interior de este

proceso "EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL" avivado por "BANCOLOMBIA S.A."; mismo que ha recaído de manera satisfactoria sobre el predio distinguido con la **Matrícula Nro. 375-88983**, se torna necesario y legal ordenar lo propio para el **SECUESTRO** del mencionado **INMUEBLE**; por lo que debe disponerse entonces la comisión respectiva, para efectos de la diligencia con la cual quedará perfeccionada la cautela implorada.

En ese orden de ideas, ante la observancia del resultado positivo de la inscripción del embargo anteriormente dispuesto y la viabilidad de su aprehensión, ordenará esta Operadora Judicial el nombramiento del **SECUESTRE** para el predio sujeto a registro líneas atrás descrito, **DESIGNANDO** para tal propósito a uno de los Auxiliares de la Justicia perteneciente a la Lista del Distrito Judicial de Pereira (Rda.), toda vez que en este Circuito y sus aledaños, correspondientes al Distrito Judicial de Guadalupe de Buga (Valle), no se posee de aquella, en el rango de Secuestre, Categoría 2.-

Tomando en pie lo excogitado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR que se lleve a cabo el **SECUESTRO** del **BIEN INMUEBLE** identificado con la **Matrícula Nro. 375-88983** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), perteneciente a la demandada **CRISTINA ISABEL MENESES OSSA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.764.211; bien inmueble aquel que corresponde al predio urbano ubicado en la **calle 19B #15A-69, lote 23, manzana A, urbanización "Limonar" de Cartago (Valle del Cauca)**.

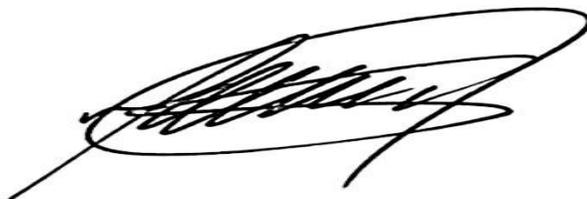
SEGUNDO: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL** de Cartago (Valle), para que lleve a efecto la diligencia de **SECUESTRO** del **INMUEBLE** referenciado en el numeral que antecede, haciendo uso para tal fin de la potestad demarcada en el inciso 3°, del canon 38 del Compendio General Adjetivo. El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; fijarle honorarios al Secuestre por su asistencia a la diligencia; advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado y; **NOTIFICARLE** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la diligencia, deberá acreditar la **CAUCIÓN** pertinente que garantice sus labores en esta litis, otrora exigida por el Consejo Superior de la Judicatura para ser designado como Auxiliar de la Justicia; debiéndose indicar, que se suministra al delegado la

facultad de **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que estime pertinente, para consumir lo aquí dispuesto; e igualmente, de **RELEVAR** el Auxiliar de la Justicia en el evento que no acepte el cargo, por uno perteneciente a la Lista de los Despachos Judiciales del Distrito de Pereira (Rda.). **LÍBRESE** el exhorto de rigor.

TERCERO: DESIGNAR como **SECUESTRE, Categoría 2**, a uno de los Auxiliares de la Justicia tocante a la Lista del Distrito Judicial de Pereira (Rda.), por las razones aducidas en el cuerpo de esta providencia; debiéndose efectuar de forma rotativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL